

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****EL DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prevé que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo contempla que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 71 del Código en referencia, indica como efectos de la delegación los siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia*

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020**

regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura determina *"Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que, el artículo 9 y artículo 77 numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena: *"Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"[...] en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas por la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa lo facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación";*

Que, el artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como obligaciones de las entidades del sector público: *"(...) 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales";*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *"El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago. Los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.";*

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020**

Que, la codificación Nro. 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público (...) expedida por la Contraloría General del Estado y, publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, respecto a la delegación de autoridad, dispone: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios."*;

Que, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, en su artículo 1, decretó: *"Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación", adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio"*;

Que, el artículo 2 del mencionado decreto ordena: *"Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación."*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IFCI-00001-2020 de 01 de julio de 2020, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Juan Fernando Velasco Torres, designó a Jan Paul Peter Vandierendonck en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, resulta necesario garantizar la eficiencia y celeridad en la ejecución de la planificación institucional y de los planes operativos, para un mejor y más eficiente funcionamiento de los procesos institucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE ORDENADORES DE GASTO Y PAGO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos y pagos con cargo a los recursos públicos asignados al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 2.- Ámbito. - Se sujetan al presente reglamento todos los servidores y/o funcionarios del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación particularmente los designados como autorizadores de gasto y autorizadores de pago.

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020**

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

a) **Autorizador de gasto:** Son autorizadores u ordenadores de gasto, los servidores y funcionarios delegados en virtud del presente reglamento que, mediante acto administrativo o de simple administración, y según los montos previstos en este reglamento, dispongan la realización de gastos con recursos asignados al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

b) **Autorizador de pago:** Es autorizador u ordenador de pago, el servidor o funcionario delegado en virtud del presente reglamento que, mediante acto administrativo o de simple administración, y con base en la documentación de respaldo recibida por el ordenador de gasto, autoriza el pago conforme a las normas legales vigentes.

c) **Egresos:** Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización, presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

d) **Recursos públicos:** Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

CAPITULO II**DE LOS AUTORIZADORES DE GASTO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 4.- Del gasto para inicio de procesos de contratación pública.- Para el inicio de los procesos de contratación pública, se delega la facultad de ordenar el gasto a los siguientes funcionarios, conforme a los montos de contratación especificados a continuación:

a) **Coordinador General Técnico:** procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país, cuyo monto sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

b) **Director Administrativo Financiero:** procesos de contratación pública de ínfima cuantía para la provisión de bienes y prestación de servicios cuyo monto sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, tendrán la facultad para ordenar el gasto derivado de

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020**

los contratos administrativos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país, aquellos servidores públicos que ejerzan su administración, siempre que se hayan ejecutado a entera satisfacción de la entidad contratante conforme las cláusulas contractuales y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Competencia para autorizar el gasto en otros servicios.- El Director Administrativo Financiero tendrá competencia para autorizar el gasto de:

1. Servicios de energía eléctrica;
2. Servicio de agua potable;
3. Servicio de correo;
4. Servicios de telefonía fija y celular;
5. Servicios de internet, internet móvil y enlace de datos;
6. Combustible, lubricantes y mantenimiento;
7. Viáticos, subsistencias y movilización de los servidores y/o funcionarios del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
8. Emisión de tickets aéreos para el traslado de los servidores y/o funcionarios Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio al interior y exterior, previa solicitud del titular del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso;
9. Tasas o cánones para la obtención de permisos del cuerpo de bomberos;
10. Otros impuestos, tasas o contribuciones especiales de los cuales el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación no esté exento por ley; y,
11. Los demás servicios básicos que requiera la institución.

Artículo 6.- Disponibilidad presupuestaria.- Los ordenadores de gasto, previo a justificar la adquisición de obras, bienes, y/o servicios, incluidos los de consultoría, celebración de contratos de trabajo, pago de indemnizaciones, liquidaciones o cualquier otro trámite administrativo que contraiga un compromiso u obligación respecto de los recursos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, requerirán de la certificación presupuestaria correspondiente emitida por la Unidad de Administración Financiera.

Todo gasto se ordenará con cargo al presupuesto, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contratación (PAC) o Plan Anual de Inversiones (PAI) y, deberá contener la documentación necesaria que sustente el mismo.

Artículo 7.- Justificación.- Los ordenadores de gasto justificarán su autorización de gasto especificando la necesidad de la contratación y que se encuentra en el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contratación (PAC) o Plan Anual de Inversiones (PAI) correspondiente, y además verificarán previamente que:

1. El gasto esté directamente relacionado con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y/o actividades aprobados en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.
2. El gasto reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarlo a cabo, que no existan restricciones legales sobre el mismo.
3. Exista la certificación presupuestaria para precautelar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2020

CAPITULO III**DE LOS AUTORIZADORES DE GASTO EN TALENTO HUMANO**

Artículo 8.- El Director Administrativo Financiero o el funcionario que haga sus veces, está delegado para autorizar el gasto de:

1. Las remuneraciones y honorarios para el personal de servidores y/o funcionarios de la institución;
2. La transferencia por aportes al IESS, fondos de reserva, fondos de cesantía, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, de todo el personal;
3. De horas suplementarias y extraordinarias cuando corresponda, previa solicitud de la unidad requirente de la cual dependa el servidor y aprobación de la planificación por parte de la autoridad ejecutiva;
4. Asignaciones que reciban los servidores y/o funcionarios, diferentes a las remuneraciones, incluyendo sus correspondientes liquidaciones e indemnizaciones; todas, excepto el retiro voluntario de indemnización, o retiro por jubilación, que serán autorizadas por la autoridad nominadora;
5. Los honorarios por concepto de servicios técnicos y profesionales, previa aprobación del informe mensual del titular de la unidad requirente de la cual dependa el profesional;
6. De reposición de los fondos de caja chica y fondos a rendir cuentas asignados a la unidad administrativa.

CAPITULO IV**DEL AUTORIZADOR U ORDENADOR DE PAGO**

Artículo 9.- Del autorizador u ordenador de pago.- El Director Administrativo Financiero o el funcionario que hiciere sus veces, actuará como ordenador de pago en los siguientes casos:

1. Para todo tipo de contratación que tenga relación con la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios normalizados y no normalizados, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país.
2. Remuneraciones, anticipos, bonificaciones, aportes al IESS, fondos de reserva, fondos de cesantía, retenciones a la fuente, aportes de organismos nacionales e internacionales, liquidaciones, indemnizaciones, jubilaciones y otros aportes legales relacionados con el personal de la institución sean de nombramiento, servicios ocasionales o sujetos al Código del Trabajo.
3. Pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los funcionarios, servidores, trabajadores y obreros del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el interior y exterior del país.
4. Pago de servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil y otros servicios básicos.
5. Aquellos que disponga la autoridad ejecutiva mediante acto administrativo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020**

Artículo 10.- Control previo al pago.- El servidor designado para ordenar un pago, además de las normas técnicas de control, previamente observara las siguientes disposiciones:

1. Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
2. Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación y planificación correspondiente al período de ejecución;
3. Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes, servicios contratados, entre otros;
4. Se verificará la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
5. Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Artículo 11.- Del registro. - Compete a la Dirección Administrativa Financiera, a través de las Unidades de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, el control, registro y ejecución de los pagos y obligaciones legalmente establecidas.

Artículo 12.- Responsabilidades. - Los autorizadores de gasto y autorizador de pago delegados en virtud del presente reglamento, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Artículo 13.- Calidad de delegados. - En los actos administrativos expedidos en sujeción a las disposiciones del presente reglamento, deberán constar expresamente que los servidores y funcionarios delegados actúa bajo esa calidad con la frase “*Delegado de la Máxima Autoridad*” junto a su nombre.

Las atribuciones delegadas a través del presente reglamento para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y órdenes de compra que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

De igual forma, incluye la asignación de la autoridad necesaria, a fin de emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

SEGUNDA. - Todas las actividades de la máxima autoridad no delegadas en el presente reglamento, permanecen reservadas exclusivamente a la autoridad delegante.

TERCERA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante, quien tiene a su vez la facultad de avocar competencia, sin necesidad de suscribir documento alguno, para conocer cualquier proceso de autorización de pago y gasto.

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2020**

CUARTA. - Todo aquello que se encuentre regulado en el presente reglamento deberá cumplir las disposiciones generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

QUINTA. - Los funcionarios delegados en el presente reglamento como ordenadores de gasto, deberán llevar a cabo un control suficiente de los procedimientos bajo su responsabilidad y, en aquellos casos que existan indicios de haberse ejecutado sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP, y en la presente resolución, deberán informarlo oportunamente al Director Ejecutivo.

SEXTA. - El funcionario que legalmente subroga un cargo, en ausencia de su titular, ejercerá todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el cargo conlleva, inclusive la de ordenar gastos y pagos, conforme las facultades de su titular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente las Resoluciones No. ICCA-DE-11-2018 de 13 de abril de 2018, No. 009-DE-2019 de 02 de mayo 2019, y demás normativa de igual o menor jerarquía que contravenga la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jan Vandierendonck
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Ángel Rafael Escobar Garzón
Coordinador General Técnico

Señor Magíster
Fabian Aquiles Obando Bosmediano
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Angelita Andrea Suárez Pacheco
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita Tecnóloga
Graciela Montero Maldonado
Asistente Administrativa



Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0011-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2020

fo